

Río Gallegos, 11 de mayo de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 0103.112/2022 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE obra Recurso Administrativo interpuesto por la docente María Rita MONTES por el cual solicita a la Unidad Académica Río Gallegos, que se abstenga de modificar de manera unilateral y antijurídica sus condiciones laborales, cambiando su modalidad de trabajo a presencial;

QUE la recurrente refiere haberse presentado durante el año 2019, entre otros, a un llamado a inscripción para la cobertura del cargo 4AS-4-10761-P de la Unidad Académica Río Gallegos, en el cual quedó primera en el orden de mérito y fue designada mediante Disposición N° 502/19;

QUE asimismo relata que por Acuerdo del Consejo de Unidad del año 2018 se estableció que el ciclo superior de la Licenciatura en Turismo se cursaría en el sistema UNPA BIMODAL por razones de índole económica y de recursos humanos;

QUE hace referencia a que desde su designación en el cargo, ha realizado el dictado de la asignatura de manera virtual, mediante el sistema SATEP 3;

QUE manifiesta que durante el presente año las autoridades de la carrera le informan que las autoridades de la UNPA UARG decidieron de manera unilateral modificar las condiciones laborales de su cargo, para ser realizado de manera presencial;

QUE argumenta que ese cambio arbitrario y unilateral de las condiciones de trabajo trae aparejado que no pueda cumplir con sus responsabilidades docentes, atento a que reside en la localidad de Puerto Deseado;

QUE alega que esa situación ha sido conocida desde un inicio por las autoridades y que está presente en cada declaración jurada que ha presentado al comienzo de cada año;

QUE señala que en la Resolución N° 1586/18-R-UNPA, mediante la cual se instrumentó la convocatoria a la cobertura del cargo, se hace referencia a que "la UNPA mediante Resolución 155/04-CS-UNPA constituye el sistema educativo BIMODAL en la UNPA como instrumento de democratización de la Educación Superior mediante la implementación de un programa que propicie la articulación académica e institucional";

QUE refiere que siempre dictó la asignatura y tomó exámenes de manera virtual sin ningún tipo de reclamo por parte de las autoridades de la carrera ni de la UNPA-UARG;

QUE describe que el cambio en las condiciones laborales es contrario a lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Docente como en las leyes laborales, y hace referencia a regulaciones de la Ley de Contrato de Trabajo;

QUE alega que la conducta desplegada por las autoridades es contraria a lo dispuesto por el Artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del sector, en cuanto a los deberes del empleador;

QUE obra informe del Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Abog. Daniel Alejandro CABEZAS, respecto de la presentación en cuestión;

QUE informa que ante la ausencia de procedimiento específico en la normativa interna de la UNPA, se considera procedente su encuadre en el marco del Reclamo Administrativo previsto por Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

QUE en tanto el objeto de la reclamación no lo constituye un acto administrativo de alcance general o particular, sino que se cuestionan hechos provenientes de esta administración, la única vía impugnativa procedente resulta ser el Reclamo Administrativo mencionado;

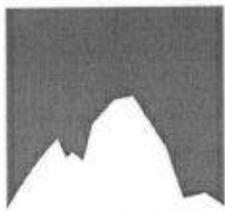
QUE en cuanto al fondo de la cuestión, es opinión del Director que no existe en el caso una violación de los preceptos del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al sector, ni un

///-1-



DISPOSICIÓN

N° 374/2022



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-2-

incumplimiento de ningún tipo de las reglamentaciones aplicables, en virtud de lo cual corresponde rechazar el Reclamo incoado por la docente María Rita MONTES;

QUE en primer lugar corresponde decir que las invocaciones a la Ley de Contrato de Trabajo no son aplicables a la relación laboral que vincula a la docente con esta institución, la normativa aplicable a dicha relación es la que surge del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente, aprobado por Ordenanza N° 171-CS-UNPA y del Régimen General Docente y de Carrera Académica, aprobado por Ordenanza N° 016-CS-UNPA;

QUE en segundo lugar, respecto del proceso de designación de la docente María Rita MONTES, la misma fue instrumentada en el marco de la normativa aplicable en la Universidad, Ordenanza N° 028-CS-UNPA que regula el procedimiento de concursos para la cobertura de cargos efectivos;

QUE por Resolución N° 1586/18-R-UNPA, se abre la Convocatoria a Concursos de cargos docentes auxiliares en el Área Idiomas Modernos, incluyendo el cargo que finalmente obtuviera la docente MONTES (4AS-4-10761-P);

QUE es importante aclarar que el cargo de mención no pertenece – como afirma la recurrente – a la Licenciatura en Turismo (modalidad a distancia);

QUE la Unidad Académica Río Gallegos, brinda en su oferta académica la carrera de Licenciatura en Turismo, cuyo plan de estudios fue aprobado internamente mediante Resolución N° 170/05-CS-UNPA, reconocida oficialmente su validez nacional mediante Resolución N° 0388/07 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación;

QUE cabe mencionar que en la oferta académica oficial publicada en el sitio oficial de la Universidad, consta expresamente el carácter presencial de la carrera en la UARG;

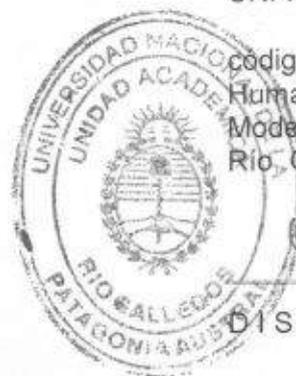
QUE la Licenciatura en Turismo con modalidad a distancia a la que hace referencia la recurrente, fue aprobada internamente mediante Resolución N° 0577/16-R-UNPA, y su reconocimiento oficial surge de la Resolución Ministerial N° 2674/17, en cuyo artículo primero se establece específicamente que el reconocimiento es para el título que expide la UNPA en las Unidades Académicas de Caleta Olivia, San Julián y Río Turbio;

QUE respecto de lo afirmado por la recurrente, en relación a la existencia de un Acuerdo del Consejo de Unidad del año 2018, mediante el cual se estableciera que el ciclo superior de la Licenciatura en Turismo se cursaría en el sistema UNPA BIMODAL por razones de índole económica y de recursos humanos, deja constancia de la inexistencia de un instrumento legal de tales características;

QUE el Consejo de Unidad no es competente para determinar la modalidad de cursado de las asignaturas, y revisado el registro de Acuerdos del Consejo de Unidad se verifica que no se ha emitido dicho acto;

QUE en el artículo 9° de la Resolución de convocatoria a concurso se establece que: "...los concursos docentes convocados por la presente se adecuarán al marco normativo previsto por la Ordenanza N° 028-CS-UNPA, y que los requisitos mínimos para cada una de las categorías de los cargos concursados corresponden a los definidos en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA, que aprueba el Régimen General Docente y Carrera Académica de la UNPA, y el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente; homologado por Ordenanza N° 171-CS-UNPA

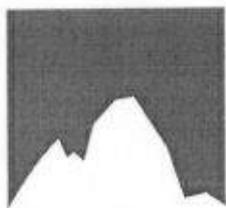
QUE cumplido el procedimiento de selección, la docente fue designada en el cargo código 4AS-4-10761-P, Efectivo, Categoría Asistente de Docencia, Dedicación Simple, Disciplina Humanidades, Subdisciplina Lingüística, Especialidad Otras-Idiomas Modernos, Área Idiomas Modernos, Orientación Inglés, del Departamento de Ciencias Sociales de la Unidad Académica Río Gallegos, a través de la Disposición del Decano dictada Ad-Referéndum del Consejo de



DISPOSICIÓN

N° 374/2022

///



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-3-

Unidad N° 502/19, ratificada por Acuerdo del Consejo de Unidad N° 065/20;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente, aprobado por Ordenanza N° 171-CS-UNPA, define de manera no taxativa las actividades comprensivas de la docencia, "...CAPITULO VI. JERARQUIZACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LA LABOR DOCENTE. ART. 43. CONDICIONES FUNCIONALES:...c) Definición de actividades. La función docente se realiza en la modalidad "frente a alumnos" y mediante actividades que se realizan en ausencia de estos. A los fines del presente convenio, se enumeran de modo no taxativo las actividades comprensivas de docencia: planificación de actividades en función de cargo y categoría, preparación de programas y/o materiales de asignatura o cátedra, preparación de clases, corrección de parciales, evaluaciones periódicas, trabajos prácticos, gestiones administrativas vinculadas a la asignatura o a la carrera, reuniones de cátedra, área o departamento, presentación de informes, actividades frente a alumno, investigación, extensión y gestión...";

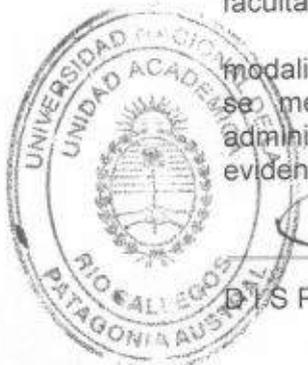
QUE asimismo el Convenio Colectivo de Trabajo prevé la facultad de Dirección de la institución y lo deberes del empleador y de los docentes. "...Art. 17. Facultad de dirección. Las facultades de dirección que asisten a las Instituciones Universitarias Nacionales deberán ejercerse de conformidad con las disposiciones estatutarias y convencionales, así como con carácter funcional y sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del docente. Art. 28. Deberes de los docentes. A) Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se prevean para desarrollarla, B) Observar las normas legales que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen, así como la función docente, C) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios éticos, de responsabilidad y rendimiento. Art. 30. Deberes del empleador. B) Ejercer la facultad de dirección de conformidad con las disposiciones estatutarias y convencionales, tomando en cuenta la preservación de los derechos del trabajador. C) Garantizar a los trabajadores igualdad de trato y oportunidades en idénticas situaciones, quedando prohibido cualquier forma de discriminación de conformidad a lo establecido en el art. 23...";

QUE por su parte, el Reglamento de Concursos docentes, aprobado por Ordenanza N° 028-CS-UNPA, establece que la presentación de la solicitud de inscripción implica el compromiso de asumir el cargo y de cumplir con las obligaciones académicas devenidas de su designación por al menos DOS (2) años. "... (Art. 8°) El Régimen General Docente y de Carrera Académica de la UNPA, aprobado por Ordenanza N° 016-CS-UNPA, establece como funciones inherentes al cargo docente de categoría Asistente de Docencia, las siguientes: a) Participar en la elaboración de los trabajos prácticos y dictarlos, b) Participar en las distintas actividades académicas previstas para su formación, c) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de pregrado y grado, previa aprobación de la propuesta por parte del jefe de división, cuando se trate de áreas especiales, d) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de pregrado y grado, previa aprobación de propuestas por parte del Profesor del Área, cuando las circunstancias institucionales así lo requieran, e) Participar en las distintas actividades académicas de extensión o investigación...";

QUE del análisis del marco reglamentario vigente en la UNPA y de las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo del sector, surge con claridad que la institución tiene la facultad de dirección, no verificándose en este caso que exista un exceso en su aplicación:

QUE el Convenio Colectivo establece que la función docente se realiza en la modalidad "frente a alumnos" y mediante la realización de otro tipo de actividades entre las que se menciona asistencia a reuniones de cátedra, de área o departamento, gestiones administrativas, participación en actividades de extensión, investigación, etc, por lo que resulta evidente el requisito de atender en forma personal y con carácter indefectiblemente presencial la

///



DISPOSICIÓN

N° 374/2022



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-4-

mayoría de las tareas que constituyen su deber como docente universitario,

QUE por otra parte, queda claro de la lectura de los planes de estudio vigentes en esta Unidad Académica respecto de la Licenciatura en Turismo, que dicha carrera es de carácter presencial, y que la carrera en modalidad no presencial no se encuentra acreditada para su dictado en ésta Unidad Académica:

QUE debe tenerse especialmente en cuenta, que desde el mes de marzo de 2020 hasta el inicio del segundo cuatrimestre de 2021, la Universidad se vio imposibilitada en función de las medidas sanitarias, de retomar el dictado presencial de clases. La circunstancia de que eventualmente se habilite bajo determinadas condiciones excepcionales (v.gr. medidas sanitarias de restricción, falta de recursos humanos, etc.), el dictado de ciertas asignaturas o parte de esas asignaturas mediante la utilización del sistema UNPA BIMODAL, no implica de ninguna manera la obligación de mantenerlas luego de que desaparecen esas circunstancias excepcionales;

QUE la designación en un cargo docente implica la obligación de atender el dictado de las asignaturas a las que se vea afectado el docente en cuestión, pudiendo ser afectado a distintas asignaturas siempre y cuando pertenezcan a la misma área y orientación del cargo, y que no se exceda el tiempo de su dedicación. La atención de esas tareas es obligación del docente tanto cuando se trata de tareas presenciales como no presenciales;

QUE resta decir que las cuestiones relativas a las características de las actividades docentes, las funciones relativas a los cargos, los deberes de los docentes, los deberes del empleador y las condiciones para el ingreso, son aplicables de manera general a la totalidad de la planta docente, y se encuentra vedada la posibilidad de garantizar a determinados docentes un trato preferencial que menoscabe la igualdad de oportunidades y de trato. (Art. 23. CCT. Erradicación de toda forma de discriminación);

QUE en el caso, garantizar a la recurrente la asignación de funciones exclusivamente con carácter no presencial en virtud de su lugar de residencia constituiría una violación al principio de igualdad de trato que debe imperar en la relación de la institución con el cuerpo docente, además de que - cómo ya quedó dicho -, el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Turismo de la UARG ha sido acreditada a nivel nacional exclusivamente con carácter presencial;

QUE cabe señalar que la negativa por parte de la docente a las actividades inherentes a su cargo que le sean asignadas por la institución, configura un incumplimiento de los deberes, susceptible de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Art. 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Docente;

QUE el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Abog. Daniel Alejandro CABEZAS, en virtud de las consideraciones expuestas, recomienda tener por presentado en tiempo y forma el reclamo administrativo incoado por la docente María Rita MONTES, y rechazar el mismo por los argumentos aquí vertidos;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

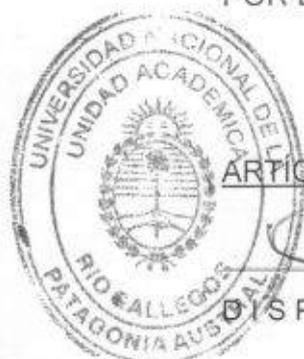
EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RIO GALLEGOS
DISPONE:

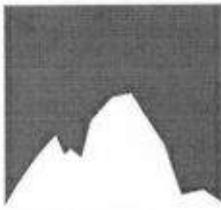
ARTICULO 1º.- TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso Administrativo incoado

///

DISPOSICIÓN

Nº 374/2022





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-5-

por la docente María Rita MONTES DNI N° 17.603.406, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR el Recurso Administrativo interpuesto por la docente María Rita MONTES DNI N° 17.603.406, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese. Comuníquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Dirección del Departamento Ciencias Sociales, Mesa de Entradas y Archivo para notificar a la involucrada, cumplido, ARCHIVASE.-




Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
IPA UNPA UARG